



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



S U P L E M E N T O

Año I - N° 244

**Quito, lunes 13 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 348-SGJ-20-0208

Quito, 9 de julio de 2020

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-CLC-2020-0305 de 17 de junio de 2019, el señor Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de **Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**.

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente Constitucional de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURIDICA

Anexo lo indicado





CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 28 de enero de 2020 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**”; y, en segundo debate el día 16 de junio de 2020, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 17 de junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que,** la seguridad y protección del Presidente de la República en Ecuador ha sido responsabilidad de las Fuerzas Armadas a través de diversas unidades tipo, tales como: los Granaderos de Tarqui, Grupo de Caballería No. 1, Edecanes y Escoltas y miembros de la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, integrados finalmente como Servicio de Protección Presidencial;
- Que,** es necesario mantener las actividades de investigación y prevención de actos irregulares y contingencias que puedan afectar a la Presidencia de la República y sus entidades adscritas y aplicar las políticas anticorrupción dispuestas por el Primer Mandatario en esas entidades;
- Que,** es necesario detectar las vulnerabilidades, riesgos y amenazas que pudieran afectar a la seguridad integral de la Presidencia de la República y sus autoridades;
- Que,** la protección y seguridad del primer mandatario, así como de otras autoridades que por su función, responsabilidad y rango tienen una importancia estratégica para los Estados, requiere de un Servicio de Protección especializado, profesional y técnico;
- Que,** se vuelve imperativo establecer un sistema de Seguridad Integral de la Presidencia de la República que propenda a garantizar de manera idónea la protección y resguardo del primer mandatario y de las principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- Que,** conforme con el artículo 158 *Ibidem*, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden

público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 159 de la Carta Magna señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son las instituciones que por mandato constitucional han sido creadas y tienen la función para la defensa y seguridad nacional; y,

Que, es fundamental, en el marco de la seguridad ciudadana, precautelar la integridad de las máximas autoridades de las funciones del Estado, las sedes donde cumplen sus funciones y la integridad de personas que en función de estudios de perfiles de riesgo requieren similar protección, mediante un servicio especializado que libere los recursos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para que sus integrantes se dediquen a sus labores y tareas específicas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 1.- Deróguese el Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con todo el articulado contenido en el referido Libro.

Artículo 2.- Suprímase la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda norma contraria a esta Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLORZANO
SARRIA**

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA.

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.



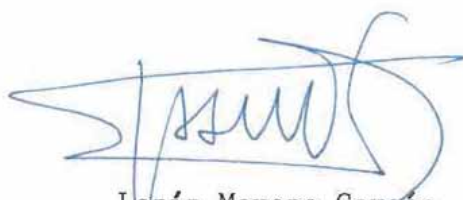
Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE.

Prosecretario General Temporal.

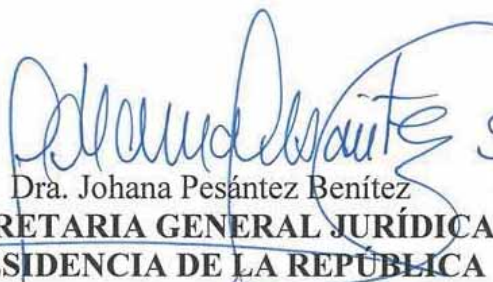
PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

SANCIONASE Y PROMULGASE



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.
Quito, 9 de julio de 2020.



Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

